**DICTAMEN Nº 524**

**REF: AS Nº E28-2020-20110-A** S/ PROY. DTO. – ACCIÓN DE AMPARO DE LA SRA. CAROLINA GOMEZ.

**DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**DR. JORGE PABLO ALEGRE**

**A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMALIZACIÓN**
**PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ**

De mi consideración:

Se solicita la intervención y opinión de este organismo asesor con relación al adjunto proyecto de Decreto que, teniendo presente la sentencia dictada en los autos caratulados: "Gómez, Carolina Mercedes C/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o Quien Resulta Responsable s/ Acción de Amparo" - Expte. Nº 96/20 del Juzgado del Trabajo Nº 4 de esta ciudad, que propicia el nombramiento de la accionante en el ámbito del Ministerio de Desarrollo social.

1.- El fallo recaído en la Sala Primera de la Cámara de Apelaciones del Trabajo (fs. 02/13) revocó la Sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado del Trabajo Nº 4; admitió la acción de amparo deducida por la interesada y ordenó al Gobierno Provincial a que proceda dictar el acto administrativo pertinente para hacer efectivo el pase a planta permanente de la amparista, en los términos de la Ley Nº 1873-A (antes Ley 6.655).

2.- Los antecedentes reunidos justifican la medida propuesta, debiendo arbitrarse los recaudos administrativos necesarios para el cumplimiento del mandato jurisdiccional.

Sin perjuicio a ello, se deberá reelaborar el proyecto adjunto a los fines de un correcto encuadramiento de la medida que se pretende. Así, en cuanto al segundo Considerando se deberá establecer *"Que por Manda Judicial se ordena se dé cumplimiento a la Sentencia recaída en la Sala Primera de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, disponiendo….."*

COPIA DIGITAL

3.- Cumplidas que fuere la observación expuesta, esta Asesoría General de Gobierno no tiene objeciones que formular al proyecto, dejando aclarado que la correcta ubicación escalafonaria y dependencia presupuestaria excede el marco de asesoramiento jurídico y resulta de incumbencia de los organismos técnicos intervinientes.

Corresponde tramitar con carácter urgente, dado los plazos fijados por la magistratura interviniente, a quien se comunicará fehacientemente el dictado del acto administrativo.

**Atentamente.**

**ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO**

**03-11-2020**

**Dr. Jorge Pablo Alegre**
**Asesor General de Gobierno**
**Provincia del Chaco**

COPIA DIGITAL